

Abogados de la Real Chancillería y Catedráticos en Valladolid. Permanencias y cambios en las élites de poder (S. XVIII).

Rosa M^a González Martínez
Universidad de Valladolid

A lo largo del siglo XVIII pasaron por las cátedras de Cánones y Leyes de la Universidad de Valladolid ciento once catedráticos. Treinta y cuatro de ellos, algo más del 30%, ejercieron, además, como abogados de la Real Chancillería.

La cátedra universitaria, tantas veces descrita como uno de los mejores puntos de apoyo para la construcción de una brillante carrera en la función pública a lo largo de la edad moderna, adquiere, desde esta perspectiva, aspectos de interés que modifican su propia ubicación en el ámbito de la élite ligada al mundo de las leyes castellano¹. Se trata

¹ La exigencia del conocimiento del derecho para el desempeño del «oficio» tiene una vieja tradición en Castilla. En las cortes de Zamora de 1274 se insiste en que el investido de un cargo jurisdiccional sea «sabidor de fuero y de derecho», en las de Toro de 1371 los procuradores se lamentan porque Enrique II da oficios de justicia a los nobles que no saben «leer en los libros de los fueros o de los derechos»; en las de Nieva de 1473 la exigencia es tajante: que el oficial sea «ome abile e graduado en derecho». El proceso cuaja a lo largo de los siglos XIV y XV, de forma que la nobleza es sustituida por letrados o juristas en los distintos puestos de la administración. GARCÍA MARÍN, J., *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*. Sevilla, 1974, pp. 218-224. El autor recorre los caminos de la consolidación de esta línea en: *La burocracia castellana bajo los Austrias*. Sevilla, 1977, pp. 159 y sgts.

El exámen, ya avanzado, de los cargos fundamentales del Estado o de la Iglesia en la Monarquía española entre los siglos XVI y XVIII, pone de manifiesto, cada vez más claramente, la importancia de las Facultades de Leyes y Cánones de las Universidades, sobre todo de Salamanca, Valladolid y Alcalá, a la hora de acceso a cargos significados de la función pública. Esta importancia se convierte casi en monopolio en el caso de las Audiencias y algunos Consejos. Desde el reinado de Felipe II, se mantuvo el principio de que los estudios de Leyes fueran la base del funcionariado. MARAVALL, J. A., *Estado moderno y mentalidad social*. Madrid, 1972, t. II, p. 469.

Otros historiadores han abundado en esta línea que abrieron, a parte de los ya citados García Marín y Maravall, KAGAN, R., «Universities in Castilla 1500-1700». En *Past and Present*, n.º 49 (1970), o DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española del siglo XVIII*. Madrid, 1955, o «Instituciones políticas y grupos sociales en Castilla durante el siglo XVIII», comunicación presentada en el Coloquio Hispano-italiano de Roma en 1977.

La relación, si quiera somera, desbordaría con mucho esta nota, pero quiero hacer referencia a los trabajos de MOLAS, P., sobre las Audiencias de la Corona de Aragón, la Chancillería vallisoletana, o los magistrados de Carlos III, a los de PÉREZ SAMPER, M. A., sobre la Chancillería de Granada, o los abogados y jueces sevillanos y a los de FERNÁNDEZ de la VEGA, L., MEIGIDE PARDO, A., o TUERO BERTRAND, F., sobre las

de una aportación más al análisis de los grupos de poder, desde una circunstancia excepcional que hace confluír en la ciudad el alto tribunal, que extendía su jurisdicción a todas las tierras al norte del Tajo, y una prestigiosa Universidad.

Si comparamos este colectivo con el conjunto de los legistas y canonistas catedráticos en Valladolid, dos circunstancias saltan a la vista: solamente tres de los abogados son colegiales mayores y más de la mitad de ellos mueren o se jubilan en la cátedra. Quiere esto decir, en principio, que la condición de colegial parece algo aleatorio en relación con las aspiraciones que desde ella podían tenerse en el ejercicio privado de la abogacía, y que este parece muy unido al desempeño de una cátedra universitaria.

Veremos, además, que este grupo perfila una moderna línea de actividad que no tiene contacto con la burocracia del Estado. Se trata de profesionales liberales entroncados solo ocasionalmente con la función pública, desligados, en términos generales, de los Colegios Mayores, y mucho más vinculados a la Universidad que sus predecesores de otras centurias. Desde estas tres consideraciones me planteo el presente análisis como un estudio de las transformaciones que, sobre el telón de fondo de la continuidad, se producen en la administración española del siglo XVIII, sobre todo en la segunda mitad de la centuria.

1. *Cambios y Permanencias*

Es interesante destacar una larga estabilidad que viene reiterándose en todos los análisis sociológicos de los catedráticos vallisoletanos de la época moderna: una procedencia geográfica diversa que obedece a unas variables casi iguales, aunque se modifica que la óptica temporal o la perspectiva del estudio: Una gran mayoría son castellanos,

Audiencias de Galicia y Asturias. Yo misma he partido de esta línea de análisis en la trayectoria de los «ascensos» de los catedráticos vallisoletanos tanto en el siglo XVI como en el XVIII.

Obras colectivas aportan ideas de diferentes historiadores del máximo interés a este respecto: *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, 1980, *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona, 1985, *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVII*. Madrid, 1992, o *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996.

Historiadores que se han ocupado del estudio de los diferentes Consejos de la Monarquía a lo largo de la época Moderna han destacado el conocimiento de la ley y, en muchos casos, la ocupación de una cátedra en una de las tres grandes Universidades, al menos hasta los años setenta del siglo XVIII, como condiciones casi indispensables para llegar a ocupar los puestos de Consejero de número. Me refiero a BARRIOS, F., FAYARD, J., BENARD, G., o BERMEJO, J. L.. Esta cuestión ha sido apuntada también por los que han centrado sus análisis en los colegiales mayores: SOBALER, M. A., PENDAS, I. o QUARTZ, B. Un colegial, que además hubiera sido catedrático tenía asegurada una trayectoria brillante en la función pública desde 1550 hasta 1770, por lo menos.

El último trabajo de García Marín sobre el tema recoge una interesante nómina de tratadistas de los siglos XVI y XVII cuyas propuestas apuntan a la inexcusabilidad de los estudios jurídicos y del ejercicio de los mismos para el desempeño de los oficios. GARCÍA MARÍN, J. M., *Teoría política y gobierno en la Monarquía hispánica*. Madrid, 1998, pp. 24-28.

oriundos, también mayoritariamente, de las tierras al norte del Tajo; el entorno más cercano, la diócesis de Valladolid, aporta poco más del 30% de los hombres. A estas líneas se adaptan los docentes, legistas o canonistas, de la segunda mitad del siglo XVIII². Asimismo los que enseñaron en la Facultad de Medicina durante ese tiempo, de los que solo uno había nacido en las tierras de Aragón³.

Pero si retrocedemos en el tiempo el cuadro es similar. De entre los catedráticos de ambos derechos de la segunda mitad del siglo XVI, solamente dos son aragoneses; los demás tienen un origen disperso por el norte castellano. En esas décadas los vallisoletanos ocupan un discreto tercer lugar junto con los oriundos de Salamanca y Palencia⁴.

A la vista de estos datos puede decirse que el Estudio de Valladolid era, prácticamente, de las gentes de Castilla. Sería de interés contrastar esta realidad con la de Salamanca o Alcalá, e incluso con la de las Universidades menores castellanas o aragonesas; tendríamos entonces una retícula más de las que conforman el entramado del poder político y social de la España moderna⁵.

Con la información que ahora poseo lo único que puedo afirmar es que los aragoneses no son, en general, catedráticos en Valladolid, y que la cota de poder en la administración del Estado o de la Iglesia, controlada desde su Universidad y desde el Colegio Mayor de Santa Cruz, queda dentro de las fronteras del norte castellano. Esta no es más que una pieza del puzle que representa el papel de los diferentes grupos sociales en la estructura política de la Monarquía Española⁶.

La procedencia geográfica del colectivo de letrados en ejercicio, objeto de este análisis, es diversa y se ajusta a los patrones descritos: excepto un canario, Vicente García Cabero, todos provienen de la mitad norte de España y la mayor parte de ellos son castellanos. Tomás Arizmendi y Antonio García Jalón son aragoneses, el primero de la diócesis de Pamplona, el segundo de la de Calahorra. Dieciséis son oriundos de Valladolid, los demás se reparten entre, prácticamente, todo el territorio del área septentrional indicada (cuadro n.º 1).

² GONZÁLEZ, R. M., «Universidad, profesión liberal y función pública en Valladolid. Siglo XVIII. En: *La burguesía española en la Edad Moderna*. Valladolid, 1996, vol. II, p. 942.

³ *Ibidem*, p. 957.

⁴ ID., «Funcionarios del Rey. Aproximación sociográfica a la administración de la Monarquía». En: *Las sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*. T. II, *La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*. Madrid, 1998, pp. 114-118.

⁵ A este respecto las bases de datos de Burdeos (OZANAM, D. y DEDIEU, J. P.) que cuentan con miles de fichas relativas a los miembros de la alta administración española constituyen una sólida infraestructura para un primer estudio prosopográfico general.

⁶ Este parámetro debe ser contrastado con la política oficial. P. Molas, al analizar la formación de la Audiencia de Cataluña, pone de manifiesto la enorme trascendencia del reparto de plazas de la misma entre catalanes y castellanos. El cambio producido a raíz de la «Nueva Planta», por el que cesaban las prohibiciones de extranjería en las dignidades y honores que se «conferirán progresivamente a mis vasallos por el mérito y no por el nacimiento en una u otra provincia...», tarda tiempo en materializarse, y, aún cuando se lleva a cabo, los modos tradicionales se imponen sobre la política de integración.

MOLAS, P., «La formación de la Audiencia de Cataluña». En: *Historia social de la Administración española*, ob. cit., pp. 200-201.

La extracción social del grupo es específica: dieciséis nobles, ocho clérigos, tres de los cuales son nobles también, y trece hombres del estado llano. La especificidad viene dada por un mayor número de hombres procedentes de este último que el que arroja el conjunto de catedráticos.

Con la conciencia de la escasa oportunidad de la utilización de cifras porcentuales para un colectivo tan reducido, creo que en este caso expresan gráficamente la realidad. Los abogados nobles son un 47% del total y los no privilegiados un 38%. Si comparamos estos datos con los obtenidos en otros análisis el resultado es significativo: De los canonistas y lecionistas que ocuparon una cátedra de leyes en la Universidad vallisoletana en la segunda mitad del siglo XVIII, algo más del 63% son hidalgos y solo el 25% miembros del estado llano. Los clérigos representan en torno a un 18% en la muestra general; entre los abogados el porcentaje es mayor: 24%⁷.

Si tomamos la referencia de los docentes universitarios que llegan a los puestos más altos en el escalafón político-administrativo a lo largo de toda la centuria, la distancia se amplía. Veinte lecionistas vallisoletanos ocupan un lugar en uno de los Consejos de la Monarquía, presiden una audiencia o son miembros de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Solamente tres de ellos son nobles⁸.

Estos datos confirman el matiz de los cambios que se producen en algunos aspectos de la vida pública española en el reinado de Carlos III. El grupo de catedráticos, abogados en ejercicio, está abierto a la diversidad social; el número de hidalgos supera al de hombres procedentes de otros estamentos, pero las diferencias son mucho menores que las que proporciona un análisis general o el selecto mundo de las grandes carreras del funcionariado. Parece que el ejercicio de la abogacía se tiñe con tintes burgueses y que la profesión liberal, incluso en un ámbito de permanencias como es el de la cátedra universitaria, recoge precisamente a parte de los que provocan las fisuras en el viejo orden; de hecho los clérigos y los seglares que no son nobles, dieciocho de los treinta y cuatro objeto de este estudio, representan más de la mitad del grupo que compagina el trabajo ante los tribunales con el desempeño de una cátedra. A primera vista tendría algún sentido hablar de penetración burguesa en determinados cuadros de la vida pública española del siglo XVIII, y, a través de ellos, en la trama administrativa del Estado⁹, apoyando

⁷ GONZÁLEZ, R. M., «Universidad, profesión liberal ...», ob. y vol. cit., pp. 945-948.

⁸ ID., «Consejeros, Alcaldes de Casa y Corte y Regentes. Perfil de las grandes carreras administrativas desde Valladolid (siglo XVIII). En: Valladolid. *Historia de una ciudad. Epoca moderna*. T. II, Valladolid, 1999, pp. 767-786.

En este trabajo señalé que treinta y dos de los catedráticos de Cánones y Leyes de Valladolid habían sido abogados de la R. Chancillería. Un examen de documentación complementaría a los expedientes de catedráticos y opositores a cátedras del Archivo Universitario me ha permitido ahora añadir dos nombres más a aquella nómina: Manuel Arredondo Carmona y Felipe Blanco Caballero.

⁹ Hace algunos años un equipo de historiadores planteaba la posibilidad de que tuviese sentido hablar de burguesía administrativa en la España del siglo XVIII, a través de un estudio de las Secretarías de Estado y del Despacho. En él se concluye sobre la aparición de «una cierta conciencia profesional» que se manifiesta en la progresiva definición del oficio administrativo y otra serie de transformaciones que, sin hacer de los oficiales de estas instituciones «auténticos burgueses» les pone en la línea de progreso «de ser padres y abuelos en un buen número de casos, de la futura burguesía liberal española».

la evidencia de que la burguesía del siglo XVIII va más allá de las gentes que realizan actividades comerciales o industriales¹⁰.

Las cátedras de la Universidad de Valladolid, lo he señalado en varias ocasiones, son una magnífica atalaya para introducir matices en el análisis social de la España del siglo XVIII. Dependiendo del punto de mira, presentan diferentes grados de permanencia, los más débiles, sin duda, están en torno al ejercicio de la profesión liberal. La Universidad conserva su fidelidad al entramado de redes de poder político-sociales heredadas de la primera edad moderna, pero a la vez, puesto que forma parte de una sociedad que cambia de hecho, muestra (este es el caso) aspectos de novedad.

Si retrotraemos la comparación a épocas precedentes puede apreciarse mejor la evolución. La pequeña nobleza copa las cátedras universitarias en la segunda mitad del siglo XVI, como trasunto del control absoluto de los cuadros de la administración, de forma que solo el 10% de los catedráticos de Cánones y Leyes de Valladolid en ese tiempo no son nobles¹¹. Puede decirse lo mismo para la segunda mitad del siglo XVIII, pero el grupo asciende al 25%, lo cual representa un cambio significativo si se tiene en cuenta que se produce en una de las Universidades mayores, y que significa una capacidad superior de promoción en el escalafón funcional para la burguesía.

Ahora bien, el entramado de los poderes sociales que conforma el sustrato de los «ascensos» permanece. Entre los que ocupan los puestos más altos de la función pública, el porcentaje de los que no poseen privilegio jurídico en el siglo XVIII, 15%¹², es similar al que arroja el conjunto de los que consiguen la promoción burocrática en la monarquía de Felipe II. Con lo cual, hasta donde he llegado con mi investigación, puedo decir que los catedráticos no nobles, cada vez más presentes en el Estudio vallisoletano, dirigen su carrera hacia la profesión liberal o la propia Universidad, y en ello influye, creo yo, el hecho de que muchas parcelas de la vida pública les estén casi vetadas hasta el final de la época moderna¹³. El veto no viene, precisamente, de los gobiernos de aque-

LÓPEZ CORDÓN, M. V., FRANCO, G., NAVA, T., «Perfiles socioprofesionales de la burocracia española en el siglo XVIII: las Secretarías de Estado en el siglo XVIII: las Secretarías de Estado y del Despacho». En: *La Burguesía española en la Edad Moderna*, ob. y vol. cit., pp. 1005-1034.

Son cambios que percibimos desde distintas perspectivas los que trabajamos en la historia de la administración del estado y de las élites que la conforman.

¹⁰ Será esa «burguesía no burguesa» (Domínguez Ortiz), «relativamente burguesa (Artola), o «progresivamente burguesa» (Fontana).

A este respecto es de gran interés el trabajo de ÁLVAREZ SANTALO, C. y GARCÍA BAQUERO, A., «La sociedad española del siglo XVIII: nobleza y burguesía (una revisión historiográfica)». En: *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Actas. Vol. I, Madrid, 1990, pp. 367-372.

¹¹ GONZÁLEZ, R. M., «Funcionarios del Rey ...», cit. Cuadro n.º 1, p. 116.

¹² ID., «Consejeros, Alcaldes de Casa y Corte y Regentes ...», cit., véase el cuadro: Cátedra Universitaria y Magistratura, p. 781.

¹³ A este respecto ofrece el mayor interés el trabajo de MARTÍNEZ MILLÁN, J., sobre el clientelismo en la administración de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna. Desde el punto de vista metodológico diferencia las investigaciones sobre clientelas en la Monarquía hispana del análisis prosopográfico de sus oficiales. Ambas líneas de trabajo son complementarias para articular la estructura de los poderes en aquella sociedad. MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Las investigaciones sobre el patronazgo y el clientelismo en la administración de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna». En: *Studia Histórica*, n.º 15 (1996), pp. 83-106.

lla España. Después de 1765 se hicieron intentos para introducir en la administración a los profesionales de la abogacía, sobre todo por parte de Roda y Campomanes, que se aplicaron a sustituir los nombramientos de viejos colegiales por los de abogados de tendencias regalistas¹⁴. La política de reforma de los estudios universitarios y el papel que se concede a los gimnasios de Cánones y Leyes como Academias de práctica jurídica responde, además de a otras intenciones, a la de adecuar la formación de los alumnos al conjunto de las necesidades del Estado¹⁵.

En trabajos anteriores he apuntado líneas de inmovilismo en el siglo XVIII que mimetizan aún comportamientos de las últimas décadas del XVI o de la primera mitad del XVII, y he señalado lo engañoso de los números si no se leen desde el perfil adecuado. En esta línea he de reiterar el evidente retroceso de los colegiales mayores en las cátedras vallisoletanas: cincuenta y nueve (84%) de los setenta canonistas y legistas que pasaron por ellas en la segunda mitad del XVI son miembros de un Colegio Mayor, pero únicamente el 40% de los que las ocuparon entre 1750 y 1800 lo son también. Ahora bien, solamente cinco de los veinte que culminaron su carrera en uno de los puestos más altos de la administración a lo largo del setecientos, partiendo de una de ellas, no habían tomado la beca de la prepotente institución. En contrapartida, el grupo de los abogados de la Real Chancillería, catedráticos en ambas Facultades, cuenta únicamente, ya lo he indicado, con tres colegiales¹⁶.

Parece, pues, que los cambios se concentran, desde esta primer punto de vista, en una penetración no masiva de los grupos no privilegiados en las cátedras universitarias, mientras la élite tradicional conserva, aunque no intactas, sus parcelas de poder y utiliza para su control vías similares a las de los tiempos anteriores¹⁷.

2. Legistas y Canonistas

Todos los catedráticos abogados de la Chancillería vallisoletana son bachilleres en ambos derechos, excepto Juan Andrés Temes y Prado que es solamente canonista y

¹⁴ MOLAS, P., «El Estado y la Administración en la España de Carlos III». En: *Coloquio Internacional Carlos III...*, ob. y vol. cit., p. 542.

Las ideas político-administrativas de Campomanes han sido estudiadas recientemente por C. de CASTRO, *Campomanes. Estado y Reformismo ilustrado*. Madrid, 1996, pp. 234-250.

La perspectiva de las permanencias en las que se asientan las redes de poder tiene un aspecto de extraordinario interés en la limpieza de sangre, que va disminuyendo a medida que avanza el siglo XVIII. A este respecto puede verse: GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «La limpieza de sangre». En: *Instituciones en la España Moderna (2). Dogmatismo e intolerancia*. Madrid, 1997, pp. 33-47.

¹⁵ Madrid, 20 de noviembre de 1773. Don José Antonio Mon y Velarde. Informe contenido en Claustro General de 27 de noviembre de 1773. Libro de Claustros, n.º 18. fols. 72 y 73. Archivo Universitario de Valladolid.

¹⁶ Me remito a los expedientes de los catedráticos y opositores a cátedras del Archivo Universitario de Valladolid, para el siglo XVIII. Para la segunda mitad del siglo XVI es necesario consultar los expedientes de provisión de cátedras del mismo archivo; proporcionan abundantes datos. La relación nominal de catedráticos puede verse en cualquiera de mis trabajos citados.

¹⁷ SOBALER, M. A., ha elaborado una relación completa de la trayectoria de los colegiales de Santa Cruz que está actualmente en prensa. El trabajo será, sin duda, indispensable en el camino del estudio de la administración de la Monarquía española, tanto desde el punto de vista sociográfico como desde el que conforma las retículas del poder político y social. La relación «familiar» de los ascensos tendrá en él una importante apoyatura.

ocupaba en los años noventa la primera cátedra de esta Facultad, y José de Cartagena y Felipe Blanco que lo son exclusivamente en la rama civil. La mayoría cursó sus estudios en la Universidad de Valladolid, un tercio obtuvo sus primeros grados en Oviedo, Granada, Osma, Cervera u otras Universidades (cuadro n.º 2).

Veinticinco de los treinta y uno son licenciados y doctores, aunque para estos títulos existe ya una selección y solamente cuatro, Fernando M. Castro González de Villegas, Martín Sancho Miñano, Ramón Tirado Zamora y Manuel Antonio Villanueva y Rivera, poseen el doctorado en ambos derechos. Todos los que obtienen el grado de licenciados son posteriormente doctores y solamente Manuel Esteban Montero es licenciado en derecho civil y eclesiástico y doctor en el primero.

Los letrados de la Chancillería son, como casi todos los catedráticos de derecho del siglo XVIII, bachilleres en ambas ramas jurídicas, pero solo aquellos que ocupan una cátedra de propiedad obtienen los grados superiores que se reparten entre canonistas y legistas: diez doctores en Cánones, once en leyes y cuatro en ambos derechos. No parece, pues, que el ejercicio de la abogacía mediatizara la especialización de estos juristas. El nivel de los estudios está ligado a la carrera universitaria, no a la profesión liberal, y, en todo caso a la consecución de una cátedra de propiedad que, como mínimo, confiere un mayor prestigio socio-profesional. Solamente uno de estos doctores, Gabriel Torres Flórez, deja la Universidad, en 1775, sin haber sido propietario, después de regentar cuatro temporales. Su renuncia se debe, probablemente, al inicio de su andadura en la función pública.

No es infrecuente que la cátedra de propiedad llegue antes que el grado de doctor. En este caso, el catedrático, que normalmente ha sido regente durante años y ha realizado un buen número de oposiciones, nominalmente al menos, se acoge a la moratoria de dos años que el claustro otorga habitualmente.

En una perspectiva secular puede decirse que el interés ambivalente para el ejercicio de la abogacía de las dos ramas del derecho, civil y eclesiástico, no varía, ni siquiera en los años finales del siglo. Una permanencia más de la mentalidad de la época que considera afines los «dos derechos» a pesar de los intentos oficiales de separación de los mismos. Ahora bien, desde los primeros años del setecientos se tiende a una especialización y a una dinamización de la formación tanto de los funcionarios públicos como de los abogados en ejercicio. En 1713 el Consejo de Castilla envía una petición a las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid para la confección de un informe sobre los estudios, cuya modificación se considera necesaria. En ella se señala que «los catedráticos y profesores pasan la flor de la vida en el estudio del derecho de los romanos, mirando nuestras patrias leyes con desdén y aún con desprecio, capacitándose así de salir de las Universidades y Colegios a regentar empleos de jueces de las Chancillerías, Audiencias y Tribunales donde precisamente deben sentenciar las leyes del Reino con cierta noticia y conocimiento dellas»¹⁸.

¹⁸ Madrid, 5 de diciembre de 1713, A Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid (copia). En: *Provisiones del Consejo y Cédulas Reales sobre cátedras y sus provisiones, jubilaciones, etc. y gobierno de esta Universidad*. Libro n.º 524. A. U. V.

Pero los futuros funcionarios al servicio del poder judicial de la Monarquía «son muy capaces en las materias de gobernar eclesiásticos, pero muy ajenos a las que tocan a su ministerio y encargo»¹⁹. Además, parecía que el Consejo temía que pasasen a la administración canonistas ultramontanos en temas de jurisdicción eclesiástica. Este supuesto era difícil, especialmente desde mediados del siglo, porque ellos, como los legistas, debían alternar la asistencia a cátedras de ambas Facultades. Por otro lado la normativa vigente obligaba a los especialistas de derecho eclesiástico a asistir a las lecturas de Prima de Leyes durante todo un curso²⁰. La reforma que se aborda en los años setenta parte de la desvinculación legal de ambas ramas que habían constituido, en alguna medida, un cuerpo único. Lógicamente la carrera docente se modifica también, hasta entonces se requería el grado de Cánones o Leyes para la primera oposición de la Facultad respectiva, pero posteriormente se ascendía de forma conjunta. Una real Provisión de 28 de noviembre de 1772 recogía el espíritu de leyes anteriores y la voluntad del Claustro de Valladolid que, en su dictamen de 9 de septiembre de 1770, reconocía la conveniencia de la separación y achacaba uno de los grandes males de la época al trasiego de catedráticos de una a otra y a la desigualdad en renta y prestigio entre cátedras de propiedad y regencia en ambas. La citada Provisión estipulaba que «las Facultades de Cánones y Leyes han de formar un solo colegio o cuerpo para todos los efectos de exámenes, actos y demás funciones literarias, pero las cátedras de una y otra ... han de constituir en lo sucesivo los destinos o carreras tan diferentes como lo son sus asignaturas y aún las Facultades entre sí»²¹.

En estos años se perfila también, de forma definitiva, el sistema de oposición a través de una serie de leyes redactadas desde el Consejo de Castilla con posterioridad a diversos informes requeridos a las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá. Entre otras muchas circunstancias, y en lo que se refiere a la especialización que ahora tratamos, se establece que en el caso de las oposiciones de las de propiedad, los tribunales se formen entre catedráticos de la misma Facultad a la que pertenezca la vacante. En los concursos a las de Prima, a los que acuden la mayor parte de los docentes, para Cánones debe requerirse a los de Leyes y para Leyes a los de Cánones²².

Dentro del grupo que consideramos, los que se doctoraron en Leyes ocupan, preferentemente, cátedras de esa especialidad; es el caso de ocho de los once a los que hemos aludido y uno más de los que poseen el doctorado en ambos derechos. La mayor parte de los canonistas, seis de los diez, enseñan en ambas Facultades y en ese caso están otros cuatro más, tres doctores legistas y uno en ambos derechos, que en definitiva sería el único capacitado estatutariamente para hacerlo. Además, es catedrático en la primera mitad de la centuria cuando la reforma no había establecido la separación a la hora de

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., *La enseñanza entre el inmovilismo y las Reformas ilustradas*. Valladolid, 1993, p. 51.

²¹ Real Provisión de 28 de noviembre de 1772, leída en Claustro General de 14 de diciembre de 1772. Libro de Claustros, n.º 16. A. U. V.

²² Véase: *Pragmáticas Reales Cédulas y Provisiones, empiezan desde el año 1767 hasta 1771*. Libro n.º 507. A. U. V.

los concursos para ocupar las cátedras. Debe tenerse en cuenta que los que optan por los ascensos progresivos en una sola vía, mientras las vacantes están abiertas a los opositores de Cánones y Leyes indistintamente, renuncian a mayores y más rápidas posibilidades de promoción.

Por lo demás, la vinculación docente de ese grupo, tampoco se decanta (lo mismo que ocurre en su formación) hacia una de las dos ramas de las Leyes: dieciséis abogados enseñan únicamente derecho civil, tres exclusivamente Cánones y quince, en fin, ambos derechos. En los años noventa los letrados en ejercicio siguen ocupando cátedras de Cánones.

El verdadero cambio para los juristas llegaría en 1802, cuando un plan, uniforme para todas las Universidades españolas, les impusiese ocho años de formación en derecho civil (cuatro de derecho romano y cuatro de derecho patrio) más dos de prácticas, para poder ejercer como abogados ante los tribunales del reino. Analizaré en un estudio posterior la medida en que los primeros legistas decimonónicos se atuvieron a este ordenamiento.

Algo cambió en las últimas décadas del siglo XVIII. A partir de 1770 no hay trasvases de una a otra Facultad entre ese grupo de catedráticos. Esta perspectiva viene a sumarse a otras para poder afirmar la independencia, cada vez mayor, de ambas. Lo que no parece claro es que la de Cánones quedase relegada en este tiempo, a pesar de que opiniones como la de Pablo de Olavide o Miguel de Medina abogasen por su erradicación de las Universidades españolas.

3. *Catedráticos de la Universidad*

La ubicación del Tribunal de la Chancillería en Valladolid proporciona una ocasión excepcional a los juristas de la ciudad. Los catedráticos de la Universidad poseen un privilegio adicional en el camino hacia la función pública, pero también para el ejercicio de la abogacía.

Los treinta y cuatro abogados catedráticos presentan, en términos generales, una carrera típica en el marco de la institución. La mayor parte de ellos comienzan, como otros tantos que quieren darse a conocer en aquel mundo, ejerciendo de profesores de extraordinario, una forma de ponerse en contacto con la docencia, teóricamente al menos, antes, incluso, de haber obtenido los primeros grados. Veinticuatro de ellos están en este caso (cuadro n.º 2).

La sustitución de cátedras es, en muchas ocasiones el siguiente estadio. El sustituto que cubría las ausencias o enfermedades de los catedráticos, propietarios y regentes, es un docente casi institucionalizado, dadas las prerrogativas que los Estatutos concedían a los titulares. Podían encargar tres lecciones al mes a un suplente, podían finalizar el curso con uno de ellos siempre que hubieran enseñado ocho meses seguidos, y podían aducir una serie de causas justas que, consideradas como tales por el Rector,

les permitían abandonar la lectura de sus programas durante cuatro meses²³. El puesto ofrecía muchas posibilidades a los que querían obtener una cátedra, sobre todo si se tiene en cuenta que los docentes usaban con generosidad las licencias legales y que la dedicación del sustituto, remunerada con diez maravedís por lección, no suponía, en muchos casos, más que el reconocimiento de un nombre en la lista de aspirantes. La práctica de la docencia o la capacidad para la misma tenían poco que ver con algunos de ellos hasta la reforma de 1771²⁴. Es entonces, cuando, en aras de mejorar la calidad y el control de la enseñanza, se institucionaliza la figura a efectos de cubrir las ausencias legales de los propietarios y regentes y se perfila como la de un «bachiller de reconocida suficiencia y aplicación»²⁵. Diecinueve de los treinta y cuatro abogados catedráticos han sustituido en su juventud a los titulares de una cátedra. Solo uno de ellos no había sido antes profesor de extraordinario. En uno y otro caso la situación consta como mérito en el respectivo expediente académico que detalla, incluso, el número de lecciones impartidas en estos estadios. Excepto Tomás Aritzemendi Erauso todos ocupan posteriormente una o varias regencias y diecinueve llegan a propietarios.

Cualquier opositor empleaba normalmente un tiempo largo en conseguir la primera cátedra, y es muy infrecuente el caso de Bernardo Riega Solares o Tomás Moyano que realizan uno y cinco ejercicios, respectivamente, antes de ser catedráticos. El sistema de oposiciones, a pesar de la legislación ya aludida es todavía complejo porque «el turno» se convierte en un conjunto de circunstancias que, si bien difuminan la rigidez de la segunda mitad del siglo XVIII, aún enmarañan la procedencia social, la influencia de una orden religiosa, del Colegio de Santa Cruz u otro Colegio Mayor y el propio turno de antigüedad de los candidatos, prefijado por la renta y la significación de la cátedra en la Facultad. Poco a poco se introduce un ordenamiento racional que es casi definitivo en los años ochenta, cuando, cada vez de forma más habitual, se constituyen los tribunales

²³ *Constituciones del Studio General y Universidad de Valladolid*, contenidas en el libro n.º 651 del A. U. V. Son los Estatutos que el claustro de la Universidad acordó recopilar y confeccionar entre 1571 y 1523. Carlos I los confirmó y modificó en algunos aspectos en 1545. son los *Statutos de la Universidad de Valladolid*, conocidos como Estatutos en romance, igualmente en el libro n.º 651 del A. U. V.

Esta normativa, que en ambos casos contempla los aspectos señalados, estuvo vigente durante toda la época moderna. La legislación de la segunda mitad del siglo XVIII no hace más que verificar las prerrogativas de los docentes y ajustar el cumplimiento de sus obligaciones. La figura del profesor sustituto no desaparece.

²⁴ En 1747 denunciaba esta situación. Señalaba que los más de los opositores de Cánones y Leyes explicaban como mérito de acceso a las Cátedras, pero la explicación consistiría muchas veces en «poner en el poste la cédula del título que han de explicar y en todo el curso vuelven a la Universidad, buscando dos estudiantes que pasen el curso, quienes con verdad juran haber oído explicar todo el año pero no dicen dónde, habiendo sido la explicación en sus casas y no en la Universidad». Lo gráfico de la denuncia deja sin palabras la descripción del papel de un sustituto, así como la de la situación de los estudios universitarios en esas fechas.

Claustro de 13 de abril de 1747. Libro de Claustros n.º 13. A. U. V.

²⁵ Real Provisión de 27 de junio de 1771. En: *Colección Universal de todas las Reales Órdenes que para el Régimen del General Estudio de la Universidad de Valladolid se ha servido comunicar su Majestad Católica y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, las que están en viridiori observantia en el feliz reinado de nuestro Católico Monarca, el señor Carlos III, hasta el presente julio de 1771*. Primera Parte, mandada imprimir por Real Cédula de 1771. Libro n.º 501, p. 250.

establecidos por la ley que proponen, previo examen, tres candidatos al Consejo de Castilla que, a su vez, elige al catedrático.

He tratado ampliamente este tema en otros trabajos²⁶. A la vista de los datos obtenidos para este, cabe señalar que el cambio trae una notoria reducción en el número de lecciones que los opositores deben realizar antes de ocupar la primera cátedra. Desde 1775 ó 1800 opositan por primera vez en las Facultades de Derecho seis abogados de la Real Chancillería: Simón Iriberry realizó catorce intentos antes de ser catedrático, Tomás Aritzemendi trece, Vicente García Cabero nueve, Tomás Moyano y Felipe Blanco cinco, y, en fin, Francisco Viso Carpintero solamente cuatro. En contraste, si tomamos la variable temporal del siglo, la media está, para el grupo de abogados en 16,9 lecciones, y en 17,6 entre 1700 y 1775 (cuadro n.º 4). Tal variación se debe, sobre todo, al lógico descenso de los opositores²⁷, que en vez de esperar un simple turno, estaban obligados a exponer públicamente sus conocimientos.

Veinte de estos abogados ocupan una o más cátedras de propiedad; todos, excepto Tomás Aritzemendi, han sido antes regentes. Han leído, como media, 2,7 cátedras temporales y 1,7 perpetuas, cifras que indican una estabilidad en la tónica de los hábitos de la época (cuadro n.º 3). El mismo análisis, aplicado a la muestra de las grandes carreras de la función pública: Consejeros, Alcaldes de Casa y Corte y Regentes de una Audiencia, nos da una movilidad muy similar utilizando idéntico parámetro temporal: 2,6 cátedras, como media, en las regencias y 1,3 en las de propiedad²⁸. Con respecto a estas, la de Prima de Leyes era considerada la principal de ambos Derechos, lo que explica varios casos de traslado desde la de Prima de Cánones. Lo habitual es que el que llega a ella muera o se jubile «leyendo» sus textos; muy pocos la abandonan, incluso por un ascenso en la carrera burocrática.

Pero hay otras con mucho menos significado profesional y social y un salario muy por debajo del que tienen las que constituyen la culminación de una carrera²⁹. Cuando en 1770 los catedráticos de Leyes veían uno de los grandes problemas de la Facultad en los cambios continuos de los docentes, que una vez que lograban ganar la primera convocatoria

²⁶ Me refiero al capítulo: «Catedráticos y Cátedras», en: *Historia de la Universidad de Valladolid*. Vol. I, Valladolid, 1989, pp. 167-169 y al que realicé conjuntamente con PÉREZ ESTÉVEZ, R. M., «Algunos aspectos de la Proyección de la Universidad de Valladolid en Palencia. I. La carrera docente». En *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*. T. III (vol. I). Palencia, 1990, pp. 122-123.

²⁷ A este respecto puede consultarse ARRIBAS, F., *Relaciones y justificantes de méritos y servicios de catedráticos, profesores y opositores a cátedras*. Catálogo dirigido por..., Valladolid, 1963. Valladolid, 1963, y ALCOCER, M., *Historia de la Universidad de Valladolid*. Valladolid, 1918-1931, vol. III. En este volumen se da la relación de opositores a las vacantes de cada una de las Facultades.

²⁸ En 1770 la dotación anual de Prima de Leyes y Prima de Cánones era la mayor de una cátedra universitaria: 9.000 reales anuales, cada una, Sexto tenía una renta de 4.500 reales y Decreto de 4.000 reales. Véase: «Informe del Claustro de la Universidad de Valladolid en 9 de septiembre de 1770, en cumplimiento de Real Orden de 18 de julio del mismo año». Libro n.º 583. A. U. V.

La renta de las Cátedras de Prima aumentó en 1773 a 18.000 reales anuales. Claustro General de 5 de septiembre de 1793 y Claustro General de 23 de junio de 1794. Libro de Claustros n.º 20, A. U. V.

²⁹ GONZÁLEZ, R. M., «Consejeros, Alcaldes de Casa y Corte y Regentes...», cuadro: Cátedra Universitaria y Magistratura. Trabajo y cuadro citos.

(no digamos oposición), no hacían sino concurrir a todas las siguientes a fin de mejorar su escalafón profesional, abogaban «por un estudio más quieto y por una permanencia más larga»³⁰. La cuestión de fondo era que la mayor parte esperaba salir de sus cátedras a «plazas de Ministros de las Chancillerías, Audiencias y Tribunales»³¹, por lo que la materia de una cátedra tenía escaso interés para ellos. Mientras el destino llegaba, se trataba de hacer méritos, y los ascensos, en los que contaban las circunstancias señaladas, ajenas a la valía intelectual, ya eran, sin duda, uno de ellos.

Sin embargo, los abogados de la Chancillería hacen una carrera muy universitaria, paralelamente al ejercicio de su profesión. La mitad de ellos mueren o se jubilan en la cátedra, catorce como propietarios y tres más como regentes. Además, en general, permanecen muchos años en el Estudio. Once veinte años o más, algunos, como Martín Sancho Miñano y Juan Andrés Temes y Prado superan los cuarenta (cuadro n.º 3). Ningún otro colectivo sobrepasa estas medias, aunque siempre podemos encontrar casos de largas estancias.

Si tomamos como referencia a todos los letrados de la segunda mitad del siglo XVIII, la distancia de los resultados es notoria. Solamente el 30% del conjunto dedica su vida profesional a la labor docente, y, aún así, algunos compaginan su cátedra con la dedicación a otros puestos en los cabildos catedráticos o en el Santo Oficio. Hay también una notoria variación en el comportamiento de los grupos sociales: algo más de la mitad de estos catedráticos, miembros del estado llano, opta por la carrera universitaria y renuncia a la vía de los ascensos funcionariales. Muchos menos clérigos están en este caso, concretamente el 27,27%, y menos nobles aún, algo menos del 20%.

Con estos datos se pone de manifiesto la selectividad de la función pública durante la mayor parte del siglo XVIII, porque, además, la mayor parte de los burgueses que deja la cátedra por la carrera burocrática lo hace en los últimos años de la centuria³². Bien es verdad que el universitario que permanece en el Estudio se perfila como un auténtico docente, con una media de estancia de 19,3 años.

Otras perspectivas nos dan un contraste mayor. Si utilizamos el perfil de las carreras más significativas salidas de estas cátedras, obtenemos una permanencia media en la Universidad, después del acceso a la primera regencia, de siete años y medio, que desciende a algo menos de seis en el caso de los colegiales de Santa Cruz³³.

Estas consideraciones sirven para constatar la realidad de los distintos colectivos, pero además confirman que el análisis de cada uno de ellos matiza los conocidos planteamientos de evolución sociopolítica de las élites españolas del siglo XVIII. Los grupos profesionales se perfilan como tales en los últimos treinta años del setecientos, pero esta cuestión solo puede apreciarse bien en trabajos concretos. Estudiados globalmente, los

³⁰ Informe de la Facultad de Leyes. En «Informe del Claustro de la Universidad de Valladolid de 9 de septiembre de 1770», cit.

³¹ Madrid, 5 de diciembre de 1713. A Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid (copia). Libro n.º 524. A. U. V.

³² GONZÁLEZ, R. M., «Universidad, profesión liberal ...», cit., pp. 948-949.

³³ Id., «Consejeros, Alcaldes de la Casa y Corte y Regentes ...», cit., pp. 772-773.

legistas vallisoletanos, por ejemplo, presentan importantes permanencias en su comportamiento respecto a las redes de poder político y social. Sociografía, formación universitaria, acceso y ascensos en las cátedras, porcentajes de trasvase a la función pública o significado del Colegio de Santa Cruz, son cuestiones bastante distintas en una visión de conjunto, siempre necesaria, y desde la óptica de un colectivo específico.

En la que ahora estamos, la Universidad se definiría hacia un círculo de intelectuales o profesionales liberales que enfoca su carrera en la cátedra y el ejercicio de la abogacía. Esta actividad se apoya en aquella. La figura comienza a tener un espacio propio al margen de las redes funcionariales, con una base social y económica. De una parte, el ejercicio de letrado estaba bien considerado socialmente; clérigos nobles y burgueses lo desempeñan; de otra, los rendimientos del mismo debían resultar interesantes. Si uno y otro aspecto se complementan con el ejercicio de la docencia en la Universidad no hay duda de las posibilidades para formar un grupo definido de profesionales. Estas oportunidades son mayores a medida que avanza el setecientos.

En algunos casos, cuando la documentación proporciona suficientes datos, he podido reconstruir los currícula de estos abogados. Muchos de los que mueren o se jubilan en la cátedra cuentan con una nómina abultada de importantes clientes. Antonio García Jalón atiende a significadas instituciones eclesiásticas y parece especialista en solventar litigios sobre los beneficios asignados a los mismos. Felipe Blanco, Salvador Felipe de Lemos o Baltasar de Lorenzana compaginan la defensa de civiles y eclesiásticos con la de grandes de España y otras casas nobles.

Blanco es abogado titular de los cabildos de las catedrales de Palencia y Valladolid, del obispo de esta ciudad y del monasterio de Santa Clara de Tordesillas; lo es también de la Universidad vallisoletana y del Colegio de Santa Cruz, además, de los duques de Uceda, Frías o del duque de Rivadavía. De Lemos se ocupa en la Chancillería de los intereses del cabildo de Toledo y de la propia ciudad, de los de los Dominicos, o de los de las casas de Osuna, Altamira y Béjar. Lorenzana de los de los cabildos de las catedrales de Santiago y Salamanca, de los del duque de Alburquerque o de los del conde de Castroponce. Por su parte, Antonio Gutiérrez Matallana parece dedicarse, fundamentalmente, a solventar los casos legales de las grandes casas nobles; la de Alba o la de Medinaceli son clientes de este letrado.

Algunos de estos apellidos o instituciones aparecen en la nómina de varios abogados: el duque de Béjar en la de Lemos y en la de Gutiérrez Matallana, el de Alburquerque en la de Pedro Piña y Mazo y en la de Baltasar de Lorenzana y la propia Universidad de Valladolid en la de Felipe Blanco y en la de Manuel Serna Estrada (cuadro n.º 6). Es lógico pensar que su cotización profesional no sería baja, sino adecuada al prestigio que avalan sus clientes; por otro lado, la mayor parte de ellos ocupan las cátedras mejor remuneradas (Prima o Vísperas) que además proporcionan un notorio prestigio social.

Desde mi punto de vista este grupo inicia una línea socio-profesional bien definida, distante de la del ámbito tradicional de la cátedra universitaria. Otros estudios nos ponen también en esta línea. Los abogados cordobeses que deben declarar sus rentas

cuando se confecciona el catastro de Ensenada dan la muestra de un nivel de vida aceptable; unos poseen varias casas, otros forman parte de la oligarquía político-social y algunos, en fin, completan el rendimiento de sus bufetes con capellanías u otros beneficios eclesiásticos³⁴. Aquí existe una buena razón, creo yo, para que la mitad de los abogados de la Chancillería no «asciendan» y para que en este grupo encontremos un porcentaje tan alto de burgueses.

De los diecisiete que abandonan la cátedra por la carrera administrativa o simplemente renuncian a ella, once no han sido propietarios, y todos han desempeñado regencias durante pocos años, exceptuando Gabriel Torres Flórez que renunció a la docencia en 1775, después de haberla ejercido durante treinta y nueve años y Bernardo Riega Solares, regente durante diez. Todos ellos realizan gran cantidad de lecciones de oposición. El caso extremo es el de Fernando Castro Jimeno, que en 1751 dejó Código moderna inmediatamente después de haberla obtenido tras realizar treinta y siete oposiciones³⁵.

De estas consideraciones puede deducirse también que la carrera iniciada como profesor de extraordinario o sustituto de cátedras tiene, voluntariamente, o no, dos direcciones: una de ellas compagina la cátedra universitaria y el ejercicio de la abogacía y, en ocasiones, está jalonada con cargos en los cuerpos de juristas, es el caso de Antonio Gutiérrez Matallana o Francisco Javier Obregón, decanos ambos del Colegio de abogados, o de Martín Sancho Miñano, presidente de la Academia de Derecho español; en las instituciones locales, como Baltasar de Lorenzana y Ceballos, juez subdelegado de millones, o Antonio García Jalón, procurador del común en Valladolid; o bien en la Iglesia, como Salvador Felipe de Lemos que era canónigo en la Catedral de Palencia. Se trata, en su mayoría, de letrados que culminan su carrera en Prima de Leyes o Cánones o Vísperas de Leyes y mueren o se jubilan en ese puesto³⁶. La otra requiere, igualmente, largos años de opositor y sustituto de cátedras, pero toma la vía de acceso tradicional a la función pública después de un corto ejercicio como regente.

En el colectivo de abogados de la Real Chancillería ambos caminos parecen definitivamente perfilados, probablemente porque si alguna incidencia tuvieron las Leyes de la reforma universitaria en el mundo de las profesiones liberales, esta fue la de modelar esos cuerpos con una formación que se pretendía más ágil y adecuada al ejercicio de la profesión y con un control que restringiese, e incluso obstaculizase, el acceso a los mismos de los grupos que tradicionalmente los habían casi ocupado: la nobleza, los colegiales y las órdenes religiosas.

³⁴ Los abogados cordobeses obtenían en sus bufetes beneficios similares a los de los mejores médicos de la ciudad. Hacia 1750, los de mayor prestigio superaban los 5.000 reales anuales; algunos sobrepasaban los 7.000.

CUESTA MARTÍNEZ, M., *Oficios públicos y sociedad*. Córdoba, 1997, pp. 430-433.

³⁵ Expedientes de: Gabriel Torres Flórez, leg. 364, Bernardo Riega Solares, leg. 361, Fernando Castro Jimeno, leg. 346; todos ellos en A. U. V.

³⁶ Expedientes de: Antonio Gutiérrez Matallana, leg. 352, Francisco Javier Obregón, leg. 358, Martín Sancho Miñano, leg. 357, Baltasar de Lorenzana y Ceballos, leg. 354, Salvador Felipe de Lemos, leg. 354. Todos ellos en A. U. V.

En consonancia lógica con su perfil, el colectivo tienen un peso importante en el gobierno de la Universidad: diecinueve de los abogados ocupan cargos universitarios y tres de ellos fueron Rectores: Juan Andrés Temes y Prado, doctor en Cánones, el único que no posee el título de bachiller en Leyes, Ramón Antonio Tirado Zamora y Manuel Antonio Villanueva y Rivera, ambos doctores en Cánones y Leyes³⁷.

Cabe considerar un aspecto más relativo a la formación de estos juristas: el de su participación en los Gimnasios de Cánones y Leyes. Veintiuno fueron miembros de estas Academias, de ellos catorce llegaron a una cátedra de propiedad y once abandonaron la Universidad.

En Valladolid, estas instituciones se consideraban un complemento de las carreras de Derecho y un medio de mantener un cuerpo de élite de bachilleres y alumnos universitarios destinado a profundizar en el manejo de las leyes mediante ejercicios teóricos y prácticos de disertación. Para el Claustro y, sobre todo, para el Rector de los años de la reforma, don Juan Antonio Mon y Velarde, uno de sus principales defensores, serían el embrión de los futuros administradores del Estado o la Iglesia o de los catedráticos de la Universidad³⁸.

El 48% de los docentes legistas entre 1750 y 1800 fueron miembros de los Gimnasios; entre los abogados el porcentaje se eleva algo más de un 60%; probablemente para ellos se trataría del primer foro de práctica que, al margen de la pasantía obligatoria, los acercaba al desarrollo de los códigos civiles o eclesiásticos (cuadro n.º 2).

La cátedra, profesión definitiva o lugar de espera para el momento idóneo de iniciar la carrera en la administración del Estado o de la Iglesia, no era una meta que se alcanzase a una edad temprana. El caso de Fernando Manuel Castro González de Villegas que llega a Decretales menores con veinte años y después de solo nueve lecciones de oposición³⁹, o de Bernardo Riega Solares y Tomás Moyano, que son catedráticos con veintidós y veinticinco años respectivamente, no es nada habitual⁴⁰.

Nueve abogados leen su primera cátedra entre los veinte y los treinta años, diez entre los treinta y uno y los cuarenta, trece entre los cuarenta y uno y los cincuenta, y dos con una edad superior: Baltasar de Lorenzana con cincuenta y seis años y después de treinta lecciones de oposición y Manuel Orbaneja con cincuenta y nueve años y cuarenta y dos intentos previos⁴¹. El grupo más amplio, compuesto por diecinueve docentes, accede a la primera cátedra en una banda de edad entre los treinta y cinco y los cincuenta años; la media de entrada en el cuerpo está en treinta y ocho años (cuadro n.º 5).

³⁷ Expedientes de: Andrés Tomás y Prado, leg. 364, Ramón Antonio Tirado Zamora, leg. 364, Manuel Antonio Villanueva y Rivera, leg. 366. todos ellos en A. U. V.

³⁸ En noviembre de 1773, el rector Mon y Velarde expresaba estas ideas ante el Consejo de Castilla, en nombre del Claustro universitario. Defendía los gimnasios como instituciones de selección y preparación para la carrera política o la universitaria. Madrid, 2 de noviembre de 1773. Don José Antonio Mon y Velarde. Informe contenido en el Claustro General de 27 de noviembre de 1773. Libro de Claustros, n.º 18, fols. 72 y 73. A. U. V.

³⁹ Expediente de Fernando Manuel Castro González de Villegas, leg. 346, A. U. V.

⁴⁰ Expediente de Bernardo Riega Solares, leg. 361. Tomás Moyano Rodríguez, leg. 357, ambos en A. U. V.

⁴¹ Expediente de Baltasar de Lorenzana y Ceballos, cit. y de Manuel Orbaneja, leg. 358. A. U. V.

Entre los que optan por la carrera universitaria once mueren en la cátedra y seis consiguen la jubilación. Sus edades son aproximadas. El caso de Tomás Pérez de Sota que murió a los treinta y cinco años puede considerarse una excepción⁴², la mayor parte fallece después de los sesenta años y algunos superan los setenta. Los que consiguen la jubilación rondan los veinte años de docencia, pero solamente Salvador Felipe de Lemos, Andrés Temes y Prado y José Ignacio Torres Flórez cumplen la normativa estatutaria (cuadro n.º 5).

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid contemplaban la posibilidad de que los doctores percibiesen una parte de las rentas de su cátedra después de veinte años de docencia continuada como propietarios⁴³. Antes de la reforma de los años setenta era relativamente frecuente que el Consejo otorgase jubilaciones con menos años de servicio en ese régimen, sobre todo si los veinte podían completarse con lectura en cátedras de regencia. Después de 1774 la jubilación es uno de los aspectos de la vida universitaria que se ajusta con más rigor al ordenamiento. Aún así, en 1786, el Consejo se la concede a uno de estos abogados, Baltasar de Lorenzana y Ceballos que tenía ochenta y cuatro años. Lorenzana leía entonces *Vísperas de Leyes*, era bachiller en Artes desde 1721 y en *Leyes* desde 1780; había dedicado al Estudio sesenta y cinco años de su vida y era catedrático desde hacía veintisiete, pero no cumplía los veinte como propietario⁴⁴.

Analicemos otras jubilaciones: Felipe de Lemos la obtiene joven, con cincuenta y cinco años, había enseñado durante veinte en *Vísperas* y *Prima de Leyes*⁴⁵; Juan Andrés Temes y Prado llevaba cincuenta años dedicado a la carrera universitaria cuando en 1826 abandona *Prima de Cánones*, tenía entonces setenta y cinco años y había tomado posesión de esta cátedra en 1794⁴⁶; José Isidro Torres Flórez se jubiló en 1798 con sesenta y dos,

⁴² Expediente de Tomás Pérez de Sota, leg. 359. A. U. V.

⁴³ Las primeras Constituciones del Estudio vallisoletano conferían a los doctores y maestros la facultad de jubilarse, después de veinticinco años de docencia, cobrando la mayor parte de las rentas de la Cátedra. Los Estatutos de 1545 confirman esta prerrogativa y reducen el periodo docente previo a veinte cursos. Hasta 1774 no hay una nueva regulación de las jubilaciones.

Durante todo este largo tiempo las peticiones de jubilación son relativamente frecuentes y es habitual que el claustro dé su visto bueno y el Consejo de Castilla su ratificación. La normativa de 1774 es parte de otra más amplia elaborada por el citado Consejo a raíz de un informe de Campomanes sobre el que se había pedido parecer a la Universidad de Salamanca el año anterior, válido para las cinco Universidades mayores del reino. En ella se explicaba que «para jubilar solamente sirvan y aprovechen los años de continua enseñanza en cátedras de propiedad». Para el caso de las de las Facultades de Cánones y *Leyes* la jubilación se concedería a quien lo pidiera», con veinte años de docencia. El salario se reducía a la mitad. En el caso de haber leído durante treinta años en cátedras de propiedad el jubilado tenía derecho a dos tercios de la renta de la cátedra.

Madrid, 3 de octubre de 1786. Pedro Escolano de Arrieta a Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid. En: *Colección de Reales Ordenes expedidas por S. M. y Señores del Consejo, para el mejor Gobierno de esta Universidad de Valladolid, arreglo y fomento de sus estudios, mandadas imprimir por las Cortes. Ordenes de 16 de febrero y 6 de septiembre de 1771. Segunda parte que comprende las comunicadas desde 27 de junio de 1771 hasta el mismo mes del presente año de 1782*. Libro n.º 506. A. U. V.

⁴⁴ Madrid, 3 de octubre de 1786. Pedro Escolano de Arrieta a Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid. Expediente n.º 10, leg. 325. A. U. V.

⁴⁵ Expediente de Salvador Felipe de Lemos, cit.

⁴⁶ Expediente de Juan Andrés Temes y Prado, cit.

había entrado a la cátedra de Clementinas veintiún años atrás, estuvo en ella solo unos meses y pasó a Volumen donde desarrolló toda su carrera universitaria⁴⁷.

Los diecisiete que «ascienden» o renuncian a su cátedra no son, en general, hombres jóvenes cuando dejan la Universidad. Manuel Arredondo Carmona y Gaspar Redonda y Ceballos tienen treinta y dos años⁴⁸, Tomás Moyano Rodríguez treinta y cinco⁴⁹, todos los demás han cumplido los cuarenta; Manuel Patiño y José de Cartagena los sesenta⁵⁰.

La media de edad de finalización de la carrera está para los que mueren o se jubilan dentro de la Universidad en sesenta y tres años y para los que ascienden en cuarenta y siete. Así, estos abogados han sido catedráticos entre los treinta y ocho y los sesenta y tres años, como media, en el caso de los que han dedicado una parte completa de su vida profesional al Estudio, y entre los treinta y ocho y los cuarenta y siete en el de los que lo utilizaron como puente hacia la función pública, también como media (cuadro n.º 5).

4. *Funcionarios del rey y cargos en la Iglesia*

Los abogados de la Chancillería también son funcionarios del rey, pero esta vía ofrece menos atractivo a estos profesionales que al conjunto de los catedráticos de derecho vallisoletanos. La mitad de los abogados (51%) derivan a la función pública en una variable temporal secular, en contraste con las casi tres cuartas partes (70%) del conjunto de los letrados que, en la segunda mitad del siglo XVIII, utilizan la cátedra como el estadio previo de un cursus honorum fundamentado en los tribunales del reino, en la administración local o en los obispados. La diferencia se agranda por encima de las cifras, si tenemos en cuenta que en esas décadas del setecientos la reforma universitaria e, incluso, el incremento económico de la renta de las cátedras habrían inclinado a un mayor número de hombres a la permanencia en las mismas⁵¹.

A lo largo del siglo XVIII y sobre todo en la segunda mitad, los criterios oficiales favorecen un tipo de burócrata distante del entramado que había venido nutriendo las redes de poder del Estado. Esos criterios propician un conocimiento más amplio del derecho patrio, una formación más ágil que proporcionaría el conocimiento necesario de «las materias prácticas que necesitan los futuros miembros de las audiencias o Chancillerías»⁵², pero, fundamentalmente, una destrucción del monopolio de los colegiales que,

⁴⁷ Expediente de José Isidro Torres Flórez, leg. 364. A. U. V.

⁴⁸ Expedientes de Manuel Arredondo Carmona, leg. 343 y Gaspar Redonda y Ceballos, leg. 360, ambos en A. U. V.

⁴⁹ Expediente de Tomás Moyano Rodríguez, cit.

⁵⁰ Expedientes de Manuel Patiño, leg. 359 y de José de Cartagena, leg. 346. Ambos en: A. U. V.

⁵¹ GONZÁLEZ, R. M., «Universidad, Profesión liberal y función pública...», cit., p. 951.

⁵² Madrid, 5 de diciembre de 1713. A Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid (copia). En: *Provisiones del Consejo y Cédulas Reales sobre cátedras...*, libro cit.

cada vez más, deben competir con hidalgos sin título y burgueses por las cátedras universitaria y por los puestos de la administración. En este contexto, los juristas que ejercen como abogados tienen la formación más aproximada al modelo que persiguen los gobiernos de Carlos III: buenos conocedores de los Códigos del reino y ágiles en el manejo de las Leyes. Pero, sin embargo, en Valladolid, los que a la vez son catedráticos, abandonan la Universidad en un porcentaje menor que el conjunto de los docentes. Ya he apuntado que ambas instituciones conforman un mundo lo suficientemente atractivo, profesional y económicamente, para que los intereses «políticos» no formen parte de las aspiraciones de estos juristas en algunas ocasiones.

Entre los que salen no hay esas carreras meteóricas y dispares que definen la trayectoria docente de algunos funcionarios, colegiales sobre todo, de la primera mitad del siglo, caracterizada por los cortos años de docencia, el salto continuo de una cátedra a otra, incluido el cambio de Facultad, y la escasa participación en la vida universitaria. Manuel Arredondo Carmona y Juan Bautista Sacristán son los que tienen una permanencia más corta. Arredondo fue catedrático tres años y ocupó dos cátedras de regencia antes de ser nombrado oidor de la Chancillería de Valladolid a los treinta y dos años. Era colegial de Santa Cruz y comenzó a leer como catedrático en 1729. Juan Bautista Sacristán Martínez fue nombrado arzobispo de Santa Fé de Bogotá en 1800, después de cuatro años como regente en la Facultad de Leyes⁵³. Pero Sacristán procedía de Teología donde había sido catedrático de Filosofía Moral durante siete años; con lo cual solamente uno de los abogados presenta una carrera típica del funcionario tradicional. El espacio temporal: primeros años del siglo y el ámbito social: colegial de Santa Cruz, debieron influir en ella sin duda⁵⁴.

Los once destinos iniciales conocidos están fundamentalmente en los Tribunales: Tres en la Chancillería de Valladolid y cinco en las Audiencias de Barcelona, La Coruña, Mallorca y Pamplona respectivamente. Además, Pedro Piña y Mazo sale como juez de residencia en Cameros, Tomás Moyano como Consejero de Castilla, y el ya aludido Juan Bautista Sacristán como arzobispo de Bogotá (cuadro n.º 3)⁵⁵.

Conozco pocas carreras en una trayectoria posterior. Solamente cinco. Todas ellas tienen una notoria relevancia política. Tomás Arizmendi Erauso y Manuel Arredondo

⁵³ En 1990 MOLAS, P., señalaba que la administración hispanoamericana había sido más afortunada que la española en el capítulo de estudios institucionales. Cabe destacar los trabajos de PHELAN, J. L., CAMPBELL, L. G., BURKHOLDER, M. A., y fundamentalmente LOHMANN VILLENA, G.

MOLAS, P., «Historia de la Administración». En: *Historia social de la administración española*, cit., pp. 17-18. Esta línea de trabajo tienen un gran interés en la reciente publicación de SANZ TAPIA, A., «Aproximación al beneficio de los cargos políticos americanos en la primera mitad del siglo XVIII». En: *Revista Complutense de Historia de América*, n.º 24 (1998), pp. 147-176.

⁵⁴ Expediente de Manuel Arredondo Carmona, cit.

⁵⁵ Recientemente se ha publicado una recopilación de gran interés para los historiadores que nos dedicamos a esta línea de trabajo. Se trata de los datos reunidos por DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., para la posterior elaboración de su tesis doctoral.

El trágico corte de su trayectoria vital nos ha privado, sin duda, de una obra cuajada, pero *Los oidores de las Salas de lo Civil de la Chancillería de Valladolid*. Valladolid, 1997, es de obligada consulta para el conocimiento de parcelas de carreras burocráticas muy significadas en la España Moderna.

Carmona finalizan su vida con una plaza de asiento en el Consejo de Castilla. Bernardo Riega Solares como Regente de la Audiencia de Sevilla, Tomás Moyano como ministro de Gracia y Justicia y Pedro Piña y Mazo como gobernador de la villa y condado de Valencia de don Juan⁵⁶.

La trayectoria en la carrera funcional que puede extraerse de su currícula es arquetípica. Los que ascienden van fundamentalmente a la administración del Estado y esencialmente a las Audiencias o Chancillerías, que son el camino específico para los Consejos. Los altos cargos de la Iglesia o el gobierno local ofrecen también posibilidades en el «cursus honorum».

Los abogados catedráticos son casi mitad por mitad nobles y gentes del estado llano, algunos de ellos, en ambas categorías, también clérigos (cuadro n.º 1). Los que ascienden o renuncian a su cátedra pertenecen, en su mayoría, a la nobleza (once); los miembros del estado llano son siete; hay, además, cuatro clérigos, tres de los cuales son también hidalgos (cuadros n.º 1 y 3). Los tres colegiales de Santa Cruz están en este grupo, lo cual, una vez más, confirma mi opinión sobre la variación del significado de los Colegios Mayores en las cátedras universitarias y en los cuerpos funcionariales. He señalado en otros trabajos mi acuerdo con Molas cuando apunta el carácter colegial de la Chancillería vallisoletana y con Olaechea al destacar la pervivencia de la situación preeminente de estos grupos en la judicatura española⁵⁷. Las trabas políticas de la segunda mitad del siglo XVIII y las leyes de la política ilustrada destinadas a cortar cualquier «desorden o espíritu de facción o partido»⁵⁸ consiguen, esencialmente, lo que se proponen: la pérdida del control de la administración pública por parte de los Colegios Mayores, a través de un notorio descenso del número de colegiales catedráticos. El colectivo que ahora nos ocupa es buena prueba de ello: tres de treinta y tres.

Ahora bien, los Colegios Mayores que ven mermada su prepotencia en relación a otras épocas, siguen dando una imagen de privilegio para sus miembros. He comprobado que la inmensa mayoría de los colegiales catedráticos de leyes en Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII dejan la Universidad para «ascender»⁵⁹. En el grupo actual se trata de tres de tres. Tomás Arizmendi Erauso y Manuel Arredondo Carmona son laicos; la distancia de sus vidas y sus carreras es de, prácticamente, un siglo. Ambos dejan sus cátedras por una plaza en la Chancillería vallisoletana y ambos acaban sentándose en el Consejo de Castilla, pero hay una diferencia: Arredondo está

⁵⁶ Expedientes de: Tomás Arizmendi Erauso, leg. 343, Manuel Arredondo Carmona, cit., Bernardo Riega Solares, leg. 361, Tomás Moyano, cit., y Pedro Piña y Mazo, leg. 359, todos ellos en A. U. V.

⁵⁷ OLAECHEA, R., «Política anticolegialista del gobierno de Carlos III». En: *II Simposio sobre el padre Feijoo. Resúmenes de ponencias y comunicaciones*. Oviedo, 1976, pp. 55-57.

MOLAS, P., «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII». En: *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 3 (1979), pp. 239-243.

⁵⁸ Madrid, 16 de septiembre de 1767. Ignacio de Ipareda a Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid (copia). Libro n.º 507. A. U. V.

⁵⁹ Los expedientes de estos catedráticos están contenidos, por orden alfabético, en los legajos 343 al 366 del A. U. V.

tres años en la Universidad y ocupa dos cátedras, Aritzemendi llevaba veintiún cursos en Prima de Leyes cuando, en 1818, es nombrado fiscal del crimen del Tribunal vallisoleitano.

El caso de Francisco Viso Carpintero es realmente notorio y lo he apuntado ya en otro trabajo; cabe indicar aquí que es buen ejemplo de la pervivencia de la mentalidad tradicional entre amplios sectores universitarios y del alcance de la política de reformas. En 1785 Viso era, teóricamente, catedrático de Instituciones civiles, aunque su actividad estaba muy lejos de Valladolid y su Estudio, concretamente en la diócesis de Tuy, donde había solicitado e intentaba conseguir una renta eclesiástica. Ante los apercibimientos del Claustro y la amenaza de ser privado de la cátedra, pide que este no la cumpla porque «con mayor respeto se miraran las demandas de quien todavía lo es... (catedrático) que las de quien carezca de este destino...»⁶⁰.

La Universidad de Valladolid había iniciado sus gestiones en 1785, en el marco de una política de «reclutamiento» de catedráticos ausentes a la que la obligaban las reiteradas presiones del gobierno para que regulase el funcionamiento de sus cátedras⁶¹, pero no actúa de una forma tajante; antes de presionar sobre Viso ha enviado su expediente al Consejo en dos ocasiones para que este analice la situación y resuelva en consecuencia. El alto organismo es drástico en pro de una política de reducción del absentismo de los catedráticos y de regulación del funcionamiento de las cátedras: Viso debe volver o su cátedra será declarada vacante.

En fin, profesionales liberales y universitarios, los abogados de la Real Chancillería de Valladolid, catedráticos en su Universidad, se presentan como un grupo de cabeza en la evolución social de las élites en las décadas finales del Antiguo Régimen. Desde sus trayectorias profesionales, dan una imagen más dinámica que la del conjunto de los catedráticos de Cánones y Leyes.

⁶⁰ Expediente de Francisco Viso y Carpintero, leg. 366, A. U. V.

⁶¹ GONZÁLEZ, R. M., «Catedráticos y cátedras...», cit. p. 159 y sgts.

CUADRO 1. Origen, estudios, extracción social.

	Origen		Primeros Estudios		Extracción social			
	Lugar	Diócesis	Valladolid	Otros	Nobleza	Clero	E. Llano	Colegial Mayor
ARITZMENDI ERAUSO, Tomás	Urnieta	Pamplona		Oviedo	*			Sta. Cruz
ARREDONDO CARMONA, Manuel					*			Sta. Cruz
BLANCO CABALLERO, Felipe	Villa-Diezma	Palencia		Osma				*
CARTAGENA, José de	Saldaña	León	*		*			
CASTRO GLEZ. de VILLEGAS, Fernando Manuel	Valladolid	Valladolid	*		*	*		
CASTRO JIMENO, Fernando	Lerma	Valladolid		Granada	*			
FERNANDEZ de VAL, Pedro		Valladolid		Osma	*			
GARCÍA CABERO, Vicente	Canarias	Eiudem	*		*			
GARCÍA JALÓN, Antonio		Calahorra		Alcalá de Henares	*			
GARCÍA RUSUAREZ, Juan	Lastres de Colunga	Oviedo		Oviedo				*
GUTIERREZ MATALLANA, Antonio		Valladolid	*					*
HERRERO VELA, Juan Antonio	Valladolid	Valladolid	*					*
IRIBERRI, Simón		Valladolid	*					*
LEMOS, Salvador Felipe de		Valladolid	*			*		
LORENZANA y CEBALLOS, Baltasar	Cabañas	Valladolid	*		*			
MARTÍNEZ POLO, Gregorio José	Cuéllar	Segovia	*					*
MIÑANO, Martín Sancho	Soria	Osma		Cervera		*		
MONTERO, Manuel Esteban	Berlanga	Sigüenza	*					*
MOYANO RODRÍGUEZ, Tomás	Serrada	Valladolid	*		*			*(menores)
OBREGÓN, Francisco Javier	Valladolid	Valladolid	*		*			
ORBANEJA, Manuel	Valladolid	Valladolid	*					*
PATIÑO, Manuel	Valladolid	Valladolid	*					*
PÉREZ de SOTA, Tomás		Valladolid	*					*
PIÑA y MAZO, Pedro	Asturdillo	Palencia	*		*			
REDONDA y CEBALLOS, Gaspar		Valladolid	*					*
RIEGA SOLARES, Bernardo	Lastres de Colunga	Oviedo		Oviedo				*
SACRISTÁN MARTÍNEZ, Juan Bautista	Maranchón	Sigüenza	*			*		
SERNA ESTRADA, Manuel de		Valladolid	*					*
TEMES y PRADO, Juan Andrés	Madermas	Lugo		Granada	*			
TIRADO ZAMORA, Ramón Antonio	Talavera de la Reina	Toledo		Oviedo				*
TORRES FLÓREZ, Gabriel		Palencia		Sigüenza	*			
TORRES FLÓREZ, José Isidro	Madrid	Toledo	*		*			
VILLANUEVA RIVERA, Manuel Antonio	Valladolid	Valladolid				*		
VISO CARPINTERO, Francisco	S. Pedro de Filguera	Tuy		Osma	*	*		Sta. Cruz

CUADRO 2. La carrera universitaria.

	Los Grados			Catedrático					
	Bachiller	Licenciado	Doctor	Profesor de Extraordinario	Sustituto de Cátedra	Miembro de los Gimnasios	Regencia	Propiedad	Cargo uni- versitario
ARITZMENDI ERAUSO, Tomás	⦿+	⦿	⦿		-	-	-	-	-
ARREDONDO CARMONA, Manuel	⦿+						-		
BLANCO CABALLERO, Felipe	+	+	+			-	-	-	-
CARTAGENA, José de	+	+	+			-	-	-	-
CASTRO GLEZ. de VILLEGAS, Fdo. Manuel	⦿+	⦿+	⦿+		-	-	-	-	-
CASTRO JIMENO, Fernando	⦿+				-		-		
FERNANDEZ del VAL, Pedro	⦿+	+	+		-	-	-	-	-
GARCÍA CABERO, Vicente	⦿+	+	+			-	-	-	-
GARCÍA JALÓN, Antonio	⦿+	⦿+	⦿		-	-	-	-	-
GARCÍA RUSUAREZ, Juan	⦿+				-		-		
GUTIERREZ MATALLANA, Antonio	⦿+				-	-	-	-	-
HERRERO VELA, Juan Antonio	⦿+	⦿	⦿		-	-	-	-	-
IRIBERRI, Simón	⦿+	+	+		-	-	-	-	-
LEMONS, Salvador Felipe de	⦿+	⦿	⦿				-	-	-
LORENZANA y CEBALLOS, Baltasar	⦿+	+	+				-	-	-
MARTÍNEZ POLO, Gregorio José	⦿+	⦿	⦿		-	-	-	-	-
MIÑANO, Martín Sancho	⦿+	⦿+	⦿+		-	-	-	-	-
MONTERO, Manuel Esteban	⦿+	⦿+	+		-	-	-	-	-
MOYANO RODRÍGUEZ, Tomás	⦿+	+	+		-	-	-	-	-
OBREGÓN, Francisco Javier	⦿+	⦿	⦿		-	-	-	-	-
ORBANEJA, Manuel	⦿+				-	-	-	-	-
PATIÑO, Manuel	⦿+	⦿	⦿		-	-	-	-	-
PÉREZ de SOTA, Tomás	⦿+				-	-	-	-	-
PIÑA y MAZO, Pedro	⦿+				-	-	-	-	-
REDONDA y CEBALLOS, Gaspar	⦿+				-	-	-	-	-
RIEGA SOLARES, Bernardo	⦿+	⦿	⦿			-	-	-	-
SACRISTÁN MARTÍNEZ, Juan Bautista	⦿+	⦿	⦿		-	-	-	-	-
SERNA ESTRADA, Manuel de	⦿+	+	+		-	-	-	-	-
TEMES y PRADO, Juan Andrés	⦿	⦿	⦿		-	-	-	-	-⊖
TIRADO ZAMORA, Ramón Antonio	⦿+	⦿+	⦿+			-	-	-	-⊖
TORRES FLÓREZ, Gabriel	⦿+	+	+		-	-	-	-	-
TORRES FLÓREZ, José Isidro	⦿+	+	+		-	-	-	-	-
VILLANUEVA RIVERA, Manuel Antonio	⦿+	⦿+	⦿+		-	-	-	-	-⊖
VISO CARPINTERO, Francisco	⦿+				-	-	-	-	-

⦿ Cánones + Leyes ⊖ Rector

CUADRO 3. Carrera profesional.

	UNIVERSIDAD						FUNCIÓN PÚBLICA		
	Lecciones de oposición (Nº)	Cátedras de Regencia	(número) Propiedad	Años de catedrático	Media de permanencia en cada Cátedra	Muerte o jubilación en la Cátedra	Cargo inicial (año de entrada)	Último cargo (año de entrada)	Cargos compatibles con oposiciones o cátedras
ARITZMENDI ERAUSO, Tomás	13		1	21	21		Fiscal del Crimen. Chancillería de Valladolid (1818)	Consejero del Consejo de Castilla	*
ARREDONDO CARMONA, Manuel		2		3	1.5		Oidor de la Chancillería de Valladolid (1732)	Consejero del Consejo de Castilla (1756)	
BLANCO CABALLERO, Felipe	7	1	1	20	10	⊕ 1798			*
CARTAGENA, José de		1	1	29	14.5		Ministro Togado. Audiencia de Barcelona (1819)		*
CASTRO GLEZ. de VILLEGAS, 15 Fdo. Manuel		5	2	27	3.8		1776. Ascendió		
CASTRO JIMENO, Fernando	37	1		Renunció			Renunció a la Cátedra		*
FERNANDEZ del VAL, Pedro	22	3	1	33	8.2	⊕ 1793			
GARCÍA CABERO, Vicente	11	1	1	23	11.5		Alcalde del Crimen. Chancillería de Valladolid (1805)		
GARCÍA JALÓN, Antonio		3	2	21	4.2	⊕ 1725			*
GARCÍA RUSUAREZ, Juan	38	4		8	2		Alcalde Mayor. Audiencia de la Coruña (1727)		
GUTIERREZ MATALLANA, Antonio	22	1		10	10	⊕ 1776			*
HERRERO VELA, Juan Antonio	29	4	3	19	2.8	⊖			
IRIBERRI, Simón	16	2	1	13	4.3	⊕ 1789			*
LEMOS, Salvador Felipe de		2	2	21	10.5	⊖ 1712			*
LORENZANA y CEBALLOS, Baltasar	36	4	3	28	4	⊖ 1786			*
MARTÍNEZ POLO, Gregorio José	46	3	1	23	5.7	⊕ 1754			
MIÑANO, Martín Sancho		3	1	41	10.2	⊕ 1818			*

MONTERO, Manuel Esteban	50	6	3	23	2.5	♠ 1754		
MOYANO RODRÍGUEZ, Tomás	5	1		6	6		Consejero. Consejo de Castilla (1796)	Ministro de Gracia y Justicia
OBREGÓN, Francisco Javier	37	6	3	26	2.8	♠ 1778		*
ORBANEJA, Manuel	43	2		19	9.5	♠ 1782		
PATIÑO, Manuel	39	5	3	11	1.3		1760. Ascendió	
PÉREZ de SOTA, Tomás	32	2		5	2.5	♠ 1705		
PIÑA y MAZO, Pedro	17	3		8	2.6		Juez de Residencia en Cameros y de Maqueda	Gobernador de la Villa y Condado de Valencia de D. Juan
REDONDA y CEBALLOS, Gaspar	26	4		6	1.5		Oidor. Audiencia de la Coruña (1733)	
RIEGA SOLARES, Bernardo	2	2		10	5		Oidor. Audiencia de Mallorca (1783)	Regente. Audiencia de Sevilla (1792)
SACRISTÁN MARTÍNEZ, Juan Bautista		1		4	4		Arzobispo. Sta. Fé de Bogotá	*
SERNA ESTRADA, Manuel de	23	1		1	1		Renunció	
TEMES y PRADO, Juan Andrés		1	1	46	23	♠ 1826		*
TIRADO ZAMORA, Ramón Antonio		3	1	30	7.5		Alcalde del Crimen. Audiencia de Pamplona (1805)	
TORRES FLÓREZ, Gabriel	23	4		39	9.7		Renunció 1775	
TORRES FLÓREZ, José Isidro	22	1	1	21	10.5	♠ 1798		*
VILLANUEVA RIVERA, Manuel Antonio	26	5	3	17	2.1	♠ 1763		*
VISO CARPINTERO, Francisco	4	1		6	6		Renunció	

♠ Muerte ⊙ Jubilación

* Las carpetas que componen los legajos referentes a catedráticos y opositores a cátedras contienen, normalmente, varios expedientes de fechas sucesivas. En ocasiones el último de ellos es anterior a la obtención de una o varias cátedras. En ese caso el número de lecciones de oposición ha sido aumentado en otro igual a las cátedras ocupadas con posterioridad a la fecha de ese último expediente. La cifra señalada es, por lo tanto, la de todas las lecciones de oposición a cátedras de cada uno de estos catedráticos en la Universidad de Valladolid. Con todo este puede ser un número mínimo que en algunas casos se incrementaría con el de las oposiciones no "ganadas" que se hayan celebrado en los años que van desde la realización del último expediente hasta la obtención de la última cátedra.

CUADRO 4. Lecciones de oposición antes de ocupar la 1ª cátedra.*

	Primera cátedra	Lecciones de oposición para la primera cátedra
ARITZMENDI ERAUSO, Tomás	1797	13
ARREDONDO CARMONA, Manuel	1729	10
BLANCO CABALLERO, Felipe	1778	5
CASTRO GLEZ. de VILLEGAS, Fdo. Manuel	1749	9
CASTRO JIMENO, Fernando	1751	37
FERNANDEZ del VAL, Pedro	1760	19
GARCÍA CABERO, Vicente	1782	9
GARCÍA RUSUAREZ, Juan	1719	35
GUTIERREZ MATALLANA, Antonio	1766	22
HERRERO VELA, Juan Antonio	1719	23
IRIBERRI, Simón	1776	14
LORENZANA y CEBALLOS, Baltasar	1759	30
MARTÍNEZ POLO, Gregorio José	1731	42
MONTERO, Manuel Esteban	1731	42
MOYANO RODRÍGUEZ, Tomás	1790	5 (En 1786, fecha del expediente)
OBREGÓN, Francisco Javier	1752	29
ORBANEJA, Manuel	1763	42
PATIÑO, Manuel	1749	31 (En 1747, fecha del expediente)
PÉREZ de SOTA, Tomás	1700	31
PIÑA y MAZO, Pedro	1750	15
REDONDA y CEBALLOS, Gaspar	1727	23
RIEGA SOLARES, Bernardo	1773	1
SERNA ESTRADA, Manuel de	1745	23 (En 1742, fecha del expediente)
TORRES FLÓREZ, Gabriel	1762	20
TORRES FLÓREZ, José Isidro	1777	22
VILLANUEVA RIVERA, Manuel Antonio	1746	19
VISO CARPINTERO, Francisco	1784	4

* El cálculo está hecho sobre el número de lecciones de oposición del primer expediente como catedrático, es decir, aquel en el que consta el menor número de cátedras ocupadas, descontando del total la cifra correspondiente a las cátedras señaladas en él, puede no ser un número exacto cuando ese expediente recoge más de una cátedra, puesto que a partir de ella, el catedrático ha podido realizar varias para acceder a cada una de las siguientes.

Cuadro 5. La edad de los hombres. Años.*

	Carrera universitaria			Función pública Último destino conocido (edad de entrada)
	Ascenso a la 1 ^a cátedra	Jubilación o muerte	Primer cargo (edad de entrada)	
ARITZMENDI ERAUSO, Tomás	42		58	58
ARREDONDO CARMONA, Manuel	29		32	56
BLANCO CABALLERO, Felipe	32	⊕ 52		
CARTAGENA, José de	35		64	
CASTRO GLEZ. de VILLEGAS, Fdo. Manuel	20		47	
CASTRO JIMENO, Fernando	48		48 (renuncia)	
FERNANDEZ del VAL, Pedro	27	⊕ 60		
GARCÍA CABERO, Vicente	29		52	
GARCÍA JALÓN, Antonio	36	⊕ 57		
GARCÍA RUSUAREZ, Juan	44		52	
GUTIERREZ MATALLANA, Antonio	46	⊕ 56		
HERRERO VELA, Juan Antonio	46	65		
IRIBERRI, Simón	35	⊕ 48		
LEMOS, Salvador Felipe de	34	55		
LORENZANA y CEBALLOS, Baltasar	56	84		
MARTÍNEZ POLO, Gregorio José	49	⊕ 72		
MIÑANO, Martín Sancho	24	⊕ 65		
MONTERO, Manuel Esteban	47	⊕ 70		
MOYANO RODRÍGUEZ, Tomás ⊙	25		35	
OBREGÓN, Francisco Javier	50	⊕ 76		
ORBANEJA, Manuel	59	⊕ 78		
PATÍÑO, Manuel	50		61	
PÉREZ de SOTA, Tomás	30	⊕ 35		
PIÑA y MAZO, Pedro	43		51	
REDONDA y CEBALLOS, Gaspar	47		51	
RIEGA SOLARES, Bernardo	22		32	40
SACRISTÁN MARTÍNEZ, Juan Bautista	35		46	
SERNA ESTRADA, Manuel de	46		46 (renuncia)	
TEMES y PRADO, Juan Andrés	29	75		
TIRADO ZAMORA, Ramón Antonio	33		40	
TORRES FLÓREZ, Gabriel	34		47 (renuncia)	
TORRES FLÓREZ, José Isidro	41	62		
VILLANUEVA RIVERA, Manuel Antonio	35	52		
VISO CARPINTERO, Francisco	36		42 (renuncia)	

⊕ Muerte

⊙ Tomás Moyano fue posteriormente Ministro de Gracia y Justicia

* Los expedientes de catedráticos y opositores a cátedras indican los años de estudios mayores que tiene el titular en la fecha de la emisión del documento. Extrapolando los datos de algunos de ellos en los que aparece la edad real del interesado, he calculado que esos estudios han comenzado en torno a los once años. En la mayor parte de los casos los primeros grados se obtienen entre los dieciocho y los veinte. Estos cálculos coinciden, en términos generales, en aquellos expedientes en los que aparecen la fecha de nacimiento. A partir de ahí, los años de acceso a cada cátedra no tienen dificultad, ya que normalmente consta la fecha de entrada en cada una de ellas. De todas formas, excepto en los casos en los que la documentación (expedientes personales o expedientes de provisión de cátedras) proporciona la edad real del titular en algún momento, o la fecha de nacimiento, los datos que indico son fruto de un cálculo y, por lo tanto, aproximados. Sacristán Martínez ocupó, en 1789, la cátedra de Filosofía Moral, hasta 1796 no pasó a la Facultad de Leyes.

Cuadro 6. Ejercicio de la abogacía. *

	Cientes del Abogado	Colegio de Abogados. Cargos	Abogado de los Rles. Consejos. Cargos	Academias
ARITZMENDI ERAUSO, Tomás	Abogado titular para defensa de causas en la Jurisdicción de la Chancillería Vallisoletana. Duque de Medinaceli, Duque de Santiesteban, Duque de Abrantes	+		Académico de la Academia de Derecho Español
BLANCO CABALLERO, Felipe	Cabildos de las Catedrales de Palencia y Valladolid, Religión Premostratense, Universidad de Valladolid, Monasterio de Sta. Clara (Tordesillas), Colegio Mayor Sta. Cruz, Religión de S. Juan, Duques de Uceda y Frias, Conde de Rivadabia, Obispo de Valladolid	+	+	
CARTAGENA, José de	Ciudad de Valladolid. Religiosas de Sto. Domingo. Religiosas de la Victoria		+	Académico y Presidente de la Academia de Derecho Español
GARCÍA CABERO, Vicente				Académico de la Academia de la Concepción de Madrid. Académico y Vicepresidente de la Academia de Derecho Español
GARCÍA JALÓN, Antonio	Pleitos sobre mayorazgos y Beneficios de diferentes instituciones eclesiásticas			
GUTIERREZ MATALLANA, Antonio	Duque de Béjar, Duque de Medinaceli, Duque de Santillana, Duque de Alba. Conde de Puñorrostro	+		
HERRERO VELA, Juan Antonio				Académico de la Academia de Derecho Español
IRIBERRI, Simón	Ciudad de Valladolid, Condes de Oriande, Marqués de Mirable. Abogado de Pobres			
LEMOS, Salvador Felipe de	Ciudad de Toledo. Catedral de Toledo, Duque de Osuna, Conde de Altamira, Duque de Béjar, Marqués de Carazena, Religión de S. Juan. Religión de Sto. Domingo, Ciudad de Medina de Rioseco			
LORENZANA y CEBALLOS, Baltasar	Conde de Aguilar, Conde de Fuente Saúco, Duque de Alburquerque, Conde de Castroponce, Cabildos de Santiago, Salamanca y Coria. Religión de S. Bernardo.			
MARTÍNEZ POLO, Gregorio José	Ciudad de Valladolid		+	
MIÑANO, Martín Sancho			+	Académico de la Real Academia de Sagrados Cánones de Madrid. Presidente de la Academia de Derecho Español
OBREGÓN, Francisco Javier		+		

	Cientes del Abogado	Colegio de Abogados. Cargos	Abogado de los Rles. Consejos. Cargos	Academias
ORBANEJA, Manuel			+	
PATIÑO, Manuel	Abogado de Pobres	+		
PIÑA y MAZO, Pedro	Abogado de los Carmelitas de S. Benito de Valladolid, de los clérigos menores, de los Duques de Arco y Alburquerque, de los Marqueses de Valdemediano, Paredes, Astorga y Bernos, de las Religiones de S. Jerónimo y S. Bernardo de la ciudad de Rioseco	+	+	
REDONDA y CEBALLOS, Gaspar	Paredes, Astorga y Bernos de las Religiones de S. Jerónimo y S. Bernardo			
SERNA ESTRADA, Manuel de	Abogado de la Universidad de Valladolid			
TIRADO ZAMORA, Ramón Antonio				Académico de la Academia de la Purísima Concepción, Académico de la Academia de S. Fco. Javier (Toledo) Académico de la Academia de Derecho Español
TORRES FLÓREZ, José Isidro				Académico de la Academia de Derecho Español

La Academia de Derecho Español fue erigida en la Universidad de Valladolid bajo el título de Inmaculada Concepción.

- * En este cuadro están recogidos, únicamente aquellos letrados de cuya trayectoria como profesionales de la abogacía tengo noticia.